

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS PROCEDIMIENTO ABIERTO

CUADRO RESUMEN			
A. PODER ADJUDICADOR			
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE:		COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN	
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:		Presidencia	
Dirección del órgano de contratación: C/Catedral nº5, 44100, Albarracín (Teruel)			
Correo electrónico: secretaria@comarcadelasierradealbarracin.es			
B. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN			
Número de Expediente	486/2022	Tipo de Contrato:	OBRAS
Tipo de Procedimiento	ABIERTO	Tramitación:	URGENTE
		Tramitación anticipada:	NO
Cabe recurso especial: NO			
Contrato sujeto a regulación armonizada: NO			
C. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO:			
Ejecución de la obras para la construcción de cuatro miradores astronómicos en los municipios de Jabaloyas, Rodenas, Gea de Albarracín y Nacimiento del Tajo (Albarracín), situados en la Comarca de la Sierra de Albarracín, consistente en la creación de cuatro puestos de observación por emplazamiento, que consisten en la construcción de una superficie circular pavimentada con hormigón y que se encuentra rodeada por un muro de mampostería de 45 cms de alto, que delimita cada una de las zonas, y que a la vez sirve de banco para disponer los útiles del telescopio, o bien permite sentarse en grupo a observar el firmamento.			
D. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN			
Presupuesto base IVA excluido: 45.955,33€	Tipo de IVA aplicable: 21% (9.650,62€)	Presupuesto base IVA incluido: 55.605,95€	
E. VALOR ESTIMADO			
45.955,33 € (IVA excluido)			
F. PLAZO DE EJECUCIÓN:		PRÓRROGA:	
3 MESES		NO	
G. REVISIÓN DE PRECIOS:			
NO			
H. GARANTÍAS			
DEFINITIVA : SI		ASCIENDE A 5%	



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA SELECCIÓN DEL ADJUDICATARIO EN FUNCIÓN DE DIVERSOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE “CUATRO MIRADORES ASTRONÓMICOS EN LA COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN”.

1. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato que se adjunte siguiendo el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares tiene naturaleza de contrato administrativo de obras y se registrará por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás legislación local vigente que sea de aplicación a la materia y, en lo que no se oponga a las anteriores, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP, así como las normas de desarrollo de las anteriores que resulten aplicables por razón de la materia, restantes normas de derecho administrativo y en defecto de las anteriores, el derecho privado.

El contrato, por razón de su cuantía, no está sujeto a regulación armonizada de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1 de la LCSP.

Revisten carácter contractual el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y el proyecto, el cual recoge las prescripciones técnicas, así como el documento en que se formalice el contrato, que será firmado por el adjudicatario en prueba de su conformidad en el momento de formalización del mismo.

En todo caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 68.3 del RGLCAP, cuando se produzca discordancia entre alguna declaración o cláusula del presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, que se refieran a cláusulas que reglamentariamente deban figurar en él, prevalecerán las de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato. Se estará a la especialidad propia y específica de cada uno de ellos.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales y de las instrucciones o la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento **ABIERTO**, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores de acuerdo con el artículo 159 LCSP.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

La tramitación del expediente será **URGENTE**.



2. CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS.

2.1. Disposiciones generales.

2.1.1. Objeto y necesidad del contrato.

El objeto del presente contrato es la ejecución de las obras para la construcción de cuatro miradores astronómicos en los municipios de Jabaloyas, Rodenas, Gea de Albarracín y Nacimiento del Tajo (Albarracín), situados en la Comarca de la Sierra de Albarracín, consistente en la creación de cuatro puestos de observación por emplazamiento, que consisten en la construcción de una superficie circular pavimentada con hormigón y que se encuentra rodeada por un muro de mampostería de 45 cms de alto, que delimita cada una de las zonas, y que a la vez sirve de banco para disponer los útiles del telescopio, o bien permite sentarse en grupo a observar el firmamento, de conformidad con el proyecto constructivo redactado por Javier Espilez Bertolín, Arquitecto colegiado número 5.634

Respecto a la codificación de la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV), el objeto del contrato se corresponde con la siguiente:

- > 45200000-9: Trabajos generales de construcción de inmuebles y obras de ingeniería civil.
- > 45212314-0: Trabajos de construcción de miradores.

Atendiendo a la naturaleza y objeto del presente contrato, se considera que este expediente no permite la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, debido a la necesidad de coordinación de todas y cada una de ellas, puesto que de no ser así, no sólo se dificultaría la ejecución de las obras, sino que se retrasaría su realización. Por todo ello se entiende que el presente contrato de obras no es susceptible de división en lotes, justificando de conformidad con lo previsto en el artículo 99.3 LCSP.

2.1.2. Valor estimado del contrato.

Se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP. Ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va someterse.

El valor estimado del contrato asciende a 45.955,33 euros IVA no incluido.

2.1.3. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación será el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se indicará como partida independiente. Conforme al artículo 100 de la LCSP el



presupuesto base de licitación es adecuado a los precios de mercado, desglosándose en el pliego de cláusulas administrativas particulares los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad de **45.955,33** euros IVA excluido. El Impuesto sobre el Valor Añadido asciende a 9.650,62 euros. El presupuesto total, incluyendo a estos efectos el IVA, es de **55.605,95** euros. Dicho importe no podrá ser rebasado por la proposición presentada.

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	38.617,92 €
13% Gastos generales	5.020,33 €
6% Beneficio industrial	2.317,08 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	45.955,33 €
IVA 21%	9.650,62 €
PRESUPUESTO TOTAL	55.605,95 €

2.1.4. Precio del contrato.

El precio del contrato será el que resulte del acuerdo de adjudicación, de conformidad con la proposición del adjudicatario, en la que deberá estar desglosado el importe correspondiente al IVA. El contratista tendrá derecho a recibir el pago de la cantidad contratada según la oferta que resulte adjudicataria.

En el precio se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos aquellos gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en los Pliegos.

2.1.5. Existencia de crédito.

Las presentes actuaciones se encuentran financiadas con cargo al Fondo de Inversiones de Teruel del año 2021.

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Denominación
2024	4320 60905	Gastos en inversiones turísticas FITE 2021. "Ejecución de 4 miradores astronómicos en la Comarca de la Sierra de Albarracín"

Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones derivadas del presente contrato de obra.



2.1.6. Plazo de duración del contrato.

El plazo de ejecución del contrato es de **TRES meses**. No obstante, al establecerse como criterio de adjudicación su reducción, el ofertado por la entidad adjudicataria será el tenido en cuenta a todos los efectos.

El plazo de ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo, que tendrá lugar en un plazo no superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato.

El plazo de ejecución es improrrogable.

2.1.7. Perfil del contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, esta Comarca cuenta con el **Perfil de Contratante** al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la Plataforma de contratación del Sector Público, en la siguiente dirección de Internet (URL):

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/perfilContratantewww.contrataciondelestado.es>.

2.1.8. Notificaciones telemáticas.

Todas las notificaciones y comunicaciones que realice la Administración se practicarán a través del sistema de notificaciones electrónicas de la Comarca de la Sierra de Albarracín.

El cómputo de los plazos de la notificación electrónica se regirá por lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.

Asimismo, el envío de documentación que pueda ser requerida al licitador por parte de los servicios correspondientes, se realizará a través de la sede electrónica de la Comarca de la Sierra de Albarracín en la siguiente dirección:

<https://comarcadelasierradealbarracin.sedelectronica.es/info.0>.

2.1.9. Órgano de contratación.

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Comarca de la Sierra de Albarracín, es la **Presidencia**, en el cual se delegan en la figura del Presidente las atribuciones relacionadas con el presente contrato, las cuales, por razón de la cuantía, son competencia del Consejo Comarcal de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional 2º de la LCSP.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable



al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender dicha ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 190 de la LCSP.

2.1.10. Capacidad y solvencia para contratar.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la LCSP, solo podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y técnica, y las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas comunitarias, no comunitarias y uniones de empresas, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP, respectivamente.

La capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones para contratar se acreditan mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma.

La prueba del contenido de los Registros de Licitadores se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como, en su caso, la clasificación obtenida.

La **solvencia económico-financiera** se acreditará, de acuerdo con el artículo 87.1 a) de la LCSP mediante el volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, el cual deberá de ser al menos de 68.950,00 euros (IVA excluido).

La solvencia económica exigida se acreditará mediante: sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

La **solvencia técnica** deberá ser acreditada según lo establecido en el artículo 88 de la LCSP, mediante la experiencia en la ejecución de al menos dos obras de carácter análogo a la obra que constituye el objeto del presente pliego. Esta relación deberá estar avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras. En el caso de empresas de nueva creación se estará a lo dispuesto en el apartado 2 del mismo precepto.



De acuerdo con el artículo 69.3 de la LCSP, las personas o entidades que tengan la condición de empresarias, y que concurren agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a un representante o apoderado único de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

En el supuesto de que se recurriera a las capacidades de otras empresas conforme a lo establecido en el artículo 75 de la LCSP, el licitador que hubiera presentado la mejor oferta presentará a tal efecto compromiso por escrito suscrito entre dichas entidades que acredite que va a disponer de los recursos necesarios para la ejecución del contrato durante toda su duración. En el compromiso se hará constar expresamente que la entidad a la que se recurre responderá con carácter solidario de las obligaciones de la adjudicataria.

La entidad a la que se recurra no estará incurso en una prohibición de contratar, lo que deberá acreditar mediante la presentación de la documentación acreditativa que se le requiera.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 140.4 de la LCSP, las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

2.2. Cláusulas especiales de licitación.

2.2.1. Presentación de las proposiciones.

Las proposiciones se presentarán atendiendo a las condiciones señaladas a continuación y a los plazos de presentación establecidos en el anuncio de licitación, y sin que se admitan aquellas proposiciones que no se presenten en la forma y plazos indicados.

La oferta y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas (en adelante LPACAP). Se hará constar el órgano de contratación al que se dirige, el procedimiento la que concurre, su respectivo contenido y el nombre del licitador.

Una vez realizada la presentación, se remitirá por medios electrónicos un certificado firmado por el Secretario-Interventor a la entidad licitadora como justificante de envío.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos



en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del IVA que deba ser repercutido.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha.

Cada candidato no podrá presentar más de una oferta, ni tampoco podrá suscribir ninguna otra en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes por él suscritas.

2.2.2. Lugar y plazo de presentación de ofertas.

Para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos con arreglo a lo establecido en el punto tercero de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

El plazo de presentación de ofertas será de trece **(13) días naturales** contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. Si el último día del plazo de presentación de ofertas coincide con día inhábil, el plazo finalizará el primer día hábil siguiente.

Las ofertas podrán presentarse de forma manual en la Comarca con domicilio en Calle Catedral nº 5, CP 44100 Albarracín (Teruel), en horario de 9.00 h. a 15.00 h. Las proposiciones podrán presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante correo electrónico a la siguiente dirección secretaria@comarcadelasierra.dealbarracin.es en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del correo electrónico se efectuará mediante diligencia extendida por la Secretaria comarcal.

2.2.3. Subsanación de documentación.

La presentación de declaraciones responsables de cumplimiento de requisitos de participación será objeto de subsanación por los licitadores, a requerimiento de los servicios dependientes del órgano de contratación o la Mesa de Contratación, cuando no se hubiera presentado o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada.



Igualmente, el propuesto como adjudicatario podrá subsanar la falta o incompleta presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de participación que le sean requeridos con carácter previo a la adjudicación del contrato.

En ambos casos se concederá al licitador un plazo de **tres días naturales**, a contar desde el envío del requerimiento de subsanación.

Si no se subsanase en plazo lo requerido, el órgano, o en su caso la Mesa de Contratación, entenderá que el licitador desiste de su oferta.

2.2.4. Contenido de las proposiciones.

El licitador para tomar parte en el procedimiento deberá aportar un **Sobre-Único** que contendrá la documentación administrativa y la documentación cuya cuantificación dependa de criterios cuantificables automáticamente:

“Proposición para participar en el procedimiento para la selección del adjudicatario en función de diversos criterios para la adjudicación del CONTRATO DE OBRAS RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE CUATRO MIRADORES ASTRONÓMICOS EN LA COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN”.

En el interior, deberá contener la siguiente documentación:

A) DECLARACIÓN RESPONSABLE*

- Una declaración responsable, que se ajustará al formulario del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), de conformidad con el artículo 59 Directiva 2014/24, y el Reglamento de Ejecución de la Comisión (UE) 2016/7 de 5 de enero de 2016, según el **Anexo I**.

Los licitadores podrán descargarse el archivo electrónico ANEXO I MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE, anexo a este pliego.

***En caso de que la solvencia exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios externos adscritos a la ejecución del contrato.**

Otros documentos a incorporar en el sobre:

B) OFERTA DEL LICITADOR

También se incluirá en este sobre la oferta económica y el resto de documentos relativos a la propuesta ofertada por el licitador, de conformidad con lo indicado en los criterios de adjudicación según el **Anexo III**.

La oferta económica será formulada conforme al modelo que se adjunta como **Anexo II** de este Pliego, formando parte inseparable del mismo. Las ofertas de los licitadores deberán indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

De conformidad con el artículo 140.3 LCSP, el órgano o la Mesa de Contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de



la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

2.2.5. Efectos de la presentación de proposiciones.

La presentación de proposiciones supone por parte del empresario la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

2.2.6. Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas las funciones de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número en total sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de Contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

La composición será la siguiente:

- D. José Miguel Aspas Cutanda, que actuará como Presidente de la Mesa.
- D. Víctor Manuel Lacambra Gambau, que actuará como Vocal (Secretario-Interventor de la Corporación).
- D. Eva Muñoz Villalba, que actuará como Vocal, sustituto D. Lamberto Higón Esteban.
- Dña. Cristina Leticia Yusta Rodrigo, que actuará como Vocal, sustituta Dña. Begoña Polo Toribio.
- D^a. Ana Civera Martínez, Vocal, que actuará como Secretaria de la Mesa.

2.2.7. Apertura de las proposiciones.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones se procederá a la apertura de los sobres presentados por los licitadores en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159 de la LCSP, verificándose por la Mesa de Contratación que consta toda la



documentación exigida en el apartado 2.2.4. En el caso de que se observen defectos subsanables en la documentación presentada se procederá de acuerdo con el apartado 2.2.3.

La Mesa de Contratación se constituirá el día 30 de septiembre de 2024 a las 10 horas en el salón de plenos de la Comarca de la Sierra de Albarracín. Procederá a la apertura del sobre único que contiene la declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos previos por parte del licitador, la documentación administrativa, la proposición económica y documentación cuantificable de forma automática.

No serán objeto de valoración y quedarán excluidas del procedimiento aquellas ofertas que no contengan toda la documentación exigida en el PCAP cuando impidan la valoración de los criterios de adjudicación, o cuando ésta presente defectos que no puedan ser objeto de subsanación; asimismo tendrán el mismo tratamiento aquellas ofertas que no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas o cuando falte la documentación exigida necesaria para verificar dicho cumplimiento.

En el caso de producirse alguna subsanación, la Mesa de Contratación se volverá a constituir el día 24 de septiembre de 2024, a las 10 horas.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores se dejará constancia en las actas correspondientes, que se publicarán en el perfil de contratante, en las que se reflejará el resultado del procedimiento, con indicación de las empresas admitidas y las rechazadas a la licitación y sus incidencias. Se excluirá aquella información que no sea susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente.

Tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos, la Mesa procederá a la evaluación y clasificación de las ofertas.

A la vista del resultado, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

Realizada la propuesta de adjudicación del contrato, la Mesa de Contratación procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP, la presentación de la proposición supone la autorización incondicionada a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLEC) o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

Excepcionalmente, y de acuerdo con la recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los órganos de contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLEC del artículo 159 de la LCSP, la acreditación de la capacidad, poder del firmante y ausencia de prohibiciones de contratar se realizaría en la forma establecida con carácter general en la Ley.



2.2.8. Criterios de adjudicación.

A la vista de la documentación aportada por los licitadores, se tomarán en consideración los siguientes criterios de adjudicación por orden decreciente.

Proposición económica: puntuación máxima de 55 puntos:

$X = Pb/Pi \times M$ Siendo:

- X = Puntuación
- Pi = Precio Ofertado
- Pb= Precio más bajo ofertado
- M = Máxima Puntuación del criterio valorado

Reducción del plazo de ejecución: puntuación máxima de 30 puntos:

- En 1 semana: 10 puntos.
- En 2 semanas: 15 puntos.
- En 3 semanas: 20 puntos.
- En 4 semanas: 25 puntos.
- En 5 semanas: 30 puntos.

Ampliación plazo de garantía. Puntuación máxima 15 puntos:

Se puntuará hasta un máximo de 15 puntos a razón de 5 puntos por año adicional de ampliación del plazo.

2.2.9. Ofertas anormalmente bajas.

La adjudicación a una empresa licitadora que presente una oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando se presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados, por darse los supuestos previstos en el artículo 149, en cuyo caso, la Mesa de Contratación, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1.º y 2.º del artículo 159.4 f), seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador **no podrá superar los cinco (5) días hábiles** desde el envío de la correspondiente comunicación, siguiendo los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la LCSP.

En todo caso, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal serán los previstos en el artículo 149 de la LCSP y 85 y siguientes del RGLCAP.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, el proyecto o el estudio económico del contrato, para el análisis de las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.



Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el artículo 150.1 de la LCSP.

2.3. Adjudicación.

La adjudicación del contrato deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil de contratante. La notificación contendrá la información necesaria que permita a los interesados interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

2.3.1. Clasificación de las ofertas.

Una vez valoradas y clasificadas las ofertas, la Mesa de Contratación remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación, a favor del candidato con mejor puntuación.

Los empates entre dos o más ofertas se resolverán de acuerdo con los siguientes criterios, previstos en el artículo 147 LCSP: Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.

En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

a) Proposiciones de empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.

b) Proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

La documentación acreditativa de los mencionados criterios será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y así lo determine la Mesa y lo solicite a los licitadores empatados, y no con carácter previo.

2.3.2. Presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por el licitador que haya presentado la mejor oferta.

La Mesa de Contratación requerirá mediante comunicación electrónica al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de siete días hábiles desde la



fecha del envío de la comunicación, aporte la documentación que se relaciona necesaria para adjudicar el contrato, y que no obre ya en poder de la Administración contratante. Los documentos justificativos deberán presentarse, para su calificación por el órgano de contratación o la Mesa de Contratación, mediante originales o copias compulsadas.

La relación de documentos que han de aportarse es la siguiente:

1º Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón. La inscripción deberá tener como límite la fecha final de presentación de proposiciones.

Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la **solicitud de inscripción** en el correspondiente Registro conforme al artículo 159.4 de la LCSP y si el procedimiento de inscripción no hubiera finalizado, la Mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmete todos los extremos referentes a su aptitud para contratar:

- **Acreditación de la personalidad del empresario y su ámbito de actividad.** Si la empresa fuese persona jurídica, la personalidad se acreditará mediante la presentación de **la escritura de constitución** o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable. Si dicho requisito no fuere exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Si se trata de un empresario individual la unidad técnica o la Mesa de Contratación comprobará sus datos de identidad mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

- **Acreditación de la representación.** Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto, Si el licitador fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

2º Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional según el apartado 2.1.10 de este pliego (cuando en el certificado de inscripción referido no figuren estos extremos).

3º Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto o, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

4º Documentación acreditativa de la subcontratación con aquellas empresas con las que el adjudicatario tenga previsto subcontratar.

5º Constitución de la garantía definitiva que sea procedente.

6º Documentación acreditativa de la obligación legal de reserva de empleo a personas con discapacidad. Se deberá aportar una declaración responsable indicando el número de trabajadores de la empresa dados de alta en la Seguridad Social, así como el porcentaje del mismo que se corresponda a la cuota de reserva legal establecida por el artículo 42 del Texto



Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

En el caso de que la empresa licitadora haya adoptado alguna de las medidas alternativas previstas reglamentariamente en vez de aplicar la cuota de reserva, la declaración responsable versará sobre las mismas. Igualmente, en la declaración responsable deberá indicarse que el licitador está en posesión de la documentación acreditativa pertinente, la cual podrá ser requerida en cualquier momento por parte del órgano de contratación para comprobar el efectivo cumplimiento de la cuota de reserva o, en su caso, de las medidas alternativas que se hayan adoptado.

Cláusula de verificación de la documentación aportada:

La Mesa de Contratación verificará que el propuesto como adjudicatario acredita documentalmente el cumplimiento de todos los requisitos de participación exigidos, y se solicitará a los organismos correspondientes la acreditación de no existencia de deudas tributarias y con la Seguridad Social.

De no cumplimentarse adecuadamente con la presentación de toda la documentación indicada dentro del plazo señalado o en el que se le señale para subsanar, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

2.3.3. Garantía definitiva.

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un **cinco por ciento (5%)** del precio final ofertado, IVA excluido.

Esta garantía podrá presentarse en alguna de las siguientes formas, de acuerdo con el artículo 108.1 de la LCSP:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.



c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la LCSP, y transcurrido un (1) año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

2.3.4. Adjudicación.

Conforme a lo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP, en el plazo de los **cinco días hábiles** siguientes a la recepción de la documentación se adjudicará el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

La adjudicación, que deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de **quince (15) días**, de acuerdo con el artículo 151.1 de las LCSP.

2.4. Formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización. En ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los **quince días hábiles** siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

La formalización se realizará en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. En ningún caso se incluirán cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA



excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido. El contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el punto 2.3.2 del presente Pliego.

2.5. Comprobación del replanteo.

En el plazo no superior a **un mes** desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados, se procederá, en presencia de la persona contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación, extendiéndose acta firmada por ambas partes interesadas, remitiendo un ejemplar al órgano que celebró el contrato.

Cuando, a juicio de la Dirección facultativa de las obras, y sin reserva por parte de la persona contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por la Dirección de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificada la persona contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta. La ejecución de las obras quedará condicionada a la supervisión, aprobación y replanteo por la Administración del proyecto presentado por el contratista.

De conformidad con el artículo 245 b) de la LCSP será causa de resolución del contrato la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras. El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

3. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 3.1.

Abonos al contratista.

El contratista tiene derecho a recibir el pago por la obra ejecutada. El pago se efectuará respecto de los trabajos que realmente se hayan ejecutado, previa presentación de la factura debidamente conformada, con arreglo a los precios convenidos y conforme a las certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo, previa presentación.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional trigésimo segunda de la LCSP, así como en la normativa sobre facturación electrónica:



- a) Que el órgano de contratación es la Presidencia de la Comarca de la Sierra de Albarracín.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Secretaría Intervención de la Comarca de la Sierra de Albarracín.
- c) Que el destinatario es la Comarca de la Sierra de Albarracín, CIF P4400026C, Calle Catedral nº 5, 44100 Albarracín (Teruel).
- d) Que el código DIR3 es L06020028.
- e) Que la oficina contable es L06020028.
- f) Que el órgano gestor es L06020028.
- g) Que la unidad tramitadora es L06020028.

La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público. En estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un Registro Administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198.4 de la LCSP a Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 210.4 de la LCSP.

En caso de demora en el pago del precio, el contratista ostentará los derechos establecidos en el mencionado artículo 198 de la LCSP, apartados 4, 5 y 6, debiéndose abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma.

3.2. Obligaciones del contratista.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

3.2.1. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

Por su parte, el contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social y salud y de protección del medio ambiente. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de



mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito comarcal.

3.2.2. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido **objeto de valoración** de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato, incluidos los plazos establecidos para la prestación del servicio.

b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.

c. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

d. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

3.2.3. Gastos exigibles al contratista.

Son de cuenta del Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

3.2.4. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones.

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro



organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega de la obra, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

3.3. Tributos.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos, excepto el Impuesto sobre el Valor Añadido, que será repercutido como partida independiente de acuerdo con la legislación vigente.

3.4. Derechos de propiedad intelectual o industrial.

Si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevará aparejada la cesión de éste a la Administración contratante.

3.5. Revisión de precios.

No cabe la revisión de precios.

3.6. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones derivados del contrato podrán ser objeto de cesión por el contratista a un tercero en los términos del artículo 214 de la LCSP:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 (20%) del importe del contrato.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

4. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

4.1. Valoración de los trabajos.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este Pliego y en el proyecto, el cual recoge las prescripciones técnicas, ambos aprobados por el órgano de contratación y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste diere al contratista el órgano de contratación o el responsable del contrato.



4.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

4.3. Unidad de Seguimiento y Ejecución del Contrato. Responsable del contrato.

El responsable del presente contrato será la dirección facultativa / director facultativo de la obra de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la LCSP, sin perjuicio de la designación de un representante de la Administración para la recepción de las obras.

Al responsable del contrato le corresponde supervisar la ejecución del contrato, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que se le atribuyan, en concreto tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

2. Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

3. Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del RGLCAP.

4. Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

5. Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

6. Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 214.2 d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas



Locales, relativa a la función interventora será misión del director de obra, la comprobación de la realización de las obras según el proyecto, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

4.4. Evaluación de riesgos profesionales.

El contratista en todo caso deberá realizar la correspondiente evaluación de riesgos laborales y además estará obligado a poner a disposición del contrato los recursos preventivos adecuados, conforme al artículo 22 bis del Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención.

En función de las prestaciones contratadas, deberá adecuarse la coordinación de actividades empresariales que corresponda, conforme al Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

4.5. Responsabilidad del contratista.

El contratista será el responsable de todos los daños y perjuicios ocasionados a los terceros como consecuencia de sus actuaciones durante la ejecución del contrato.

Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

Los terceros podrán requerir previamente al órgano de contratación, dentro del año siguiente a la producción del hecho, para que, oído el contratista, se pronuncie sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

El contratista será responsable de los equipos e instalaciones, así como del control de las mismas, de la conservación de todos y cada uno de sus componentes, de la calidad de los elementos utilizados y de los montajes efectuados en las modificaciones, mejoras o renovaciones y de los suministros que efectúe, mientras esté en vigor el presente pliego, así como de todos los accidentes o daños causados por las instalaciones o por la operaciones que exige el cumplimiento de lo dispuesto en este Pliego y en el proyecto.

4.6. Interpretación del proyecto.

La interpretación técnica del proyecto corresponde al Director facultativo de la obra, sin poder en ningún caso el contratista alegar indefinición del proyecto. No obstante, si



considera algún aspecto no definido correctamente podrá solicitar, por escrito al Director Facultativo la definición, debiéndose resolver en un plazo de cinco (5) días.

5. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA.

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

6. SUBCONTRATACIÓN.

Conforme a lo establecido en el artículo 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación. El contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración. El porcentaje máximo que el contratista está autorizado a subcontratar será 30% del importe de adjudicación, sin que a estos efectos se tengan en cuenta los subcontratos con empresas vinculadas al contratista principal.

El adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Comarca de la Sierra de Albarracín la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquél. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

El adjudicatario deberá remitir al órgano de contratación, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del órgano de contratación justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos.



6.1. Régimen jurídico.

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la LCSP:

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito a la Comarca del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

-Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.

-Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista. -

Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-Ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Comarca, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral así como de la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de Protección de datos, sin que el conocimiento por parte de la Comarca de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación a la Comarca deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

7. SUSPENSIÓN OBRAS.

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP se levantará un acta, de oficio o a solicitud de la persona contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. El acta de suspensión será firmada



por la persona responsable del contrato y la persona contratista y deberá levantarse en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en el que se acuerde la suspensión. Debiendo unirse a la misma como anejo, en relación con la parte o partes suspendidas, la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en las mismas.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las reglas del artículo 208 de la LCSP.

8. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La resolución de contrato se producirá por las causas recogidas en los artículos 211 y 306 de la LCSP y será acordada por el órgano de contratación, de oficio o a instancia de del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzca incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados, en su caso, para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de penalidades.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la LCSP las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

9. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.

El contrato se entenderá cumplido por la persona contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración. Dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de la misma. Dicho acto será comunicado a la Intervención General, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el personal técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al personal técnico que represente a la Administración, otro a la dirección facultativa, el tercero al representante de la Intervención General y el cuarto al contratista, comenzando entonces el plazo de garantía. Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y la dirección facultativa señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas, fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.



Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aun sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos en que reglamentariamente se establezcan.

10. MEDICIÓN GENERAL Y CERTIFICACIÓN FINAL.

Recibidas las obras, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por la dirección facultativa de la obra, en el plazo de **un mes** desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Dentro del plazo de **tres meses**, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada a la persona contratista, a cuenta de la liquidación del contrato dentro del plazo fijado en la LCSP.

11. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

Si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte de la persona contratista, responderá esta de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, la persona contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a su estructura, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas.

12. PLAZO DE GARANTÍA.

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de **UN (1) AÑO** a contar desde la fecha de recepción de las obras o en su caso el ofertado por el adjudicatario, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego.

Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 213.5 LCSP.

13. RÉGIMEN DE CONFIDENCIALIDAD.

El órgano de contratación, así como sus servicios dependientes, no podrán divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan designado como confidencial en el



momento de presentar su oferta y que tenga carácter de secreto técnico o comercial o pueda ser utilizada para falsear la competencia.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación en ningún caso podrá extenderse a documentos que sean públicamente accesibles de conformidad con las obligaciones impuestas a la Administración por la normativa vigente.

El contratista, así como todas las personas que intervengan en la ejecución del contrato, estarán sujetos tanto al deber de confidencialidad al que se refiere el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante, RGPD), en relación con el tratamiento de datos personales, como a la confidencialidad prevista en la LCSP respecto a la información confidencial a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato, que se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información, salvo que el contrato establezca un plazo mayor.

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Comarca de la Sierra de Albarracín).

El subcontratista o el cesionario del presente contrato, en su caso, estará sujeto asimismo al deber de confidencialidad señalado para el adjudicatario.

14. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, y en el Reglamento (UE) 2016/679, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personal que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por Comarca de la Sierra de Albarracín con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato. Dichos datos serán conservados durante los plazos legales de prescripción de las responsabilidades nacidas de la relación de prestación de servicios que vincula a ambas partes.

Los licitadores tienen derecho a solicitar a Comarca de la Sierra de Albarracín el acceso a sus datos personales, así como su rectificación, supresión, portabilidad o limitación en la siguiente dirección: Calle Catedral 5, CP 44100, Albarracín (Teruel). Asimismo, tienen derecho a presentar una reclamación a la autoridad de control competente en el supuesto de que entiendan que su derecho a la protección de datos ha sido vulnerado (<https://www.aepd.es/es>).

15. RECURSOS Y JURISDICCIÓN.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación a los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



No obstante lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP (interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta), pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Contra el presente contrato no procede interposición de recurso especial en materia de contratación, por no superar la cuantía mínima establecida en el artículo 44.1 a) de la LCSP.



ANEXO I MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

_____ con NIF nº _____,
actuando en nombre propio o en representación de _____,
a efectos de su participación en la
licitación “**CONTRATO DE OBRAS: MIRADORES ASTRONÓMICOS DE LA COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN**”, ante Comarca de la Sierra de Albarracín.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO.- Que se dispone a participar en la contratación de OBRAS MIRADORES ASTRONÓMICOS DE LA COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del CONTRATO DE OBRAS “MIRADORES ASTRONÓMICOS DE LA COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN”, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador [solo en caso de empresas extranjeras].
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO.- Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello. Y para que conste, firmo la presente declaración.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____ a _____ de _____ 2024

Fdo. _____



ANEXO II Oferta Económica

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, nº ____, con NIF nº _____, en representación de la Entidad _____, con NIF nº _____, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del **“CONTRATO DE OBRAS: MIRADORES ASTRONÓMICOS DE LA COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN”**, por procedimiento abierto simplificado, anunciado en el Perfil de contratante, hace constar que conoce el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepta íntegramente:

- Proposición económica: puntuación máxima de 55 puntos:

Comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros, más _____ euros correspondientes a IVA, es decir un importe total IVA incluido de _____ euros.

En _____, a ___ de _____ de 2024.

Firma del candidato



ANEXO III CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, nº _____, con NIF nº _____, en representación de la Entidad _____, con NIF nº _____, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del “**CONTRATO DE OBRAS: MIRADORES ASTRONÓMICOS DE LA COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN**”, por procedimiento abierto simplificado, anunciado en el Perfil de contratante, hace constar que conoce el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepta íntegramente:

- **Reducción del plazo de ejecución: puntuación máxima de 30 puntos:**

- En 1 semana: 10 puntos.
- En 2 semanas: 15 puntos.
- En 3 semanas: 20 puntos.
- En 4 semanas: 25 puntos.
- En 5 semanas: 30 puntos.

Total reducción: _____

- **Ampliación plazo de garantía. Puntuación máxima 15 puntos:**

- Se puntuará hasta un máximo de 15 puntos a razón de 5 puntos por año adicional de ampliación del plazo.

Ampliación garantía: _____

En _____, a ___ de _____ de 2024.

Firma del candidato

